



REFERENCIA: LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO
RADICADO. 1996-10280.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL ATLANTICO S.A
DEMANDADOS: WILSON ANTONIO BERDUGO LLANO

BARRANQUILLA. ONCE (11) JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta la petición que hiciera el señor WILSON ANTONIO BERDUGO LLANO, a través de apoderada judicial GINA ESTHER CUELLO DORIA, mediante la cual solicita la cancelación de la medida cautelar de embargo ejecutivo registrado con oficio 309 de fecha 03-03-1997, dentro del proceso 1996-10280.

Que, en el libro radicador del año 1996, se encuentra registrado proceso ejecutivo No.1996-10280, de ELECTRIFICADORA DEL ATLANTICO S.A, contra WILSON ANTONIO BERDUGO LLANO, anotado en el folio 97 del tomo 30, así mismo, en archivo central se encontró una carpeta física de segunda instancia, donde se puede observar a folio 5, el auto que decreta el embargo sobre el inmueble con folio de matrícula No. 040-82363, y a folio 10 el oficio No.0309 de fecha 3 de marzo de 1997, que comunica dicha medida al Registrador de instrumentos Públicos de esta ciudad, cuyo expediente completo no se encuentra en este despacho, ni en el archivo central, de donde surge la viabilidad de la petición impetrada por la señora GINA ESTHER CUELLO DORIA, actuando como apoderada judicial del señor WILSON ANTONIO BERDUGO LLANO, por lo tanto se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto la regla 10º del artículo 597 del C. G. del P.

Que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022, se ordenó fijar aviso acerca de la petición de levantamiento de la medida cautelar EMBARGO, librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-82363, elevada por el señor WILSON ANTONIO BERDUGO LLANO, en cumplimiento a lo dispuesto por la regla 10º del artículo 597 del C. G. del P., para que los interesados puedan ejercer su derecho.

Así las cosas, tal y como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en asuntos de idéntica naturaleza al presente, los usuarios de la justicia cuentan con una herramienta idónea para cancelar las medidas cautelares en casos como el *sub judice*, en el que se desconoce la ubicación del expediente del juicio origen de éstas, eso sí, siempre y cuando se satisfagan los otros presupuestos previstos en dicho mandato, esto es, «en caso de precisarse con acierto cuál despacho tiene a cargo el juicio, y en el evento de persistir la imposibilidad material de hallar ese asunto» (STC 1680-2017).

En cumplimiento a lo anterior se fijó aviso por secretaria en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/76>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, por el término de veinte (20) días, con fecha 10 de marzo de 2022, el cual se desfijó el día 08 de abril del mismo año.

Vencido el término de los 20 días de que trata el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, sin que a la fecha se haya presentado ningún requerimiento o petición al respecto, se procede a resolver en lo pertinente la petición. - Ordenando la cancelación de la medida de EMBARGO librada sobre el inmueble con folio de matrícula No. 040-82363, y notificada mediante oficio No.0309 de fecha 3 de marzo de 1997, al Registrador de instrumentos Públicos de esta ciudad.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de EMBARGO librada sobre el inmueble con folio de matrícula No.040-82363, y notificada mediante oficio No.0309 de fecha 3 de marzo de 1997, al Registrador de instrumentos Públicos de esta ciudad., dentro del proceso de la referencia.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bae2428138fcca67f1f07ccfdb9bb086073ac99a04020b8a1df76b61a5fcc01**

Documento generado en 11/07/2022 02:56:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**